



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 2014-A/MPSM.

Tarapoto, 07 de Mayo del 2014

VISTO:

El Acuerdo segundo de Sesión Ordinaria de Concejo del 06 de Mayo del 2014 y Dictamen N° 001-2014-CODL-MPSM.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en su artículo 83°, numeral 1.2 dispone que es función específica de las Municipalidades Provinciales, establecer las normas respecto del comercio ambulatorio; de igual forma en el artículo 46° de la misma norma se determina la capacidad sancionadora de las municipalidades.

Que, la ciudad de Tarapoto se ha convertido en un destino turístico importante a nivel nacional, lo que significa el incremento de los servicios turísticos, formales e informales, por lo que se hace necesario regular específicamente esta actividad comercial a fin de proteger a los turistas que visitan la ciudad, respecto del potencial riesgo que significa contratar servicios en la vía pública; con la finalidad de lograr una actividad turística local sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 73° numeral 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo 9° inciso 8).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de San Martín (RAS), norma que, si bien es cierto contempla en su cuadro de infracciones y sanciones las que corresponden al comercio en la vía pública; no contempla las referidas específicamente las relacionadas con la oferta de servicios turísticos en la vía pública, por lo que es necesario incorporar al RAS las infracciones y sanciones relacionadas con la oferta de servicios turísticos en la vía pública, en el entendido que esta práctica propicia la informalidad, con riesgo potencial para los turistas.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, SE APROBO LA SIGUIENTE

ORDENANZA DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES DE TURISMO EN LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN.

ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE, en la circunscripción de la Provincia de San Martín la comercialización de servicios turísticos de cualquier índole en la vía pública o establecimientos no autorizados.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, las empresas de turismo solo podrán ofertar y comercializar sus servicios fuera del local autorizado, instalando en el interior del Aeropuerto, terminales o locales de transporte de pasajeros, centros de hospedaje y otros afines, ambientes debidamente identificados que permitan la promoción y comercialización de sus productos, con comodidad y seguridad para los turistas, debiendo para ello cumplir con las regulaciones sobre licencia de funcionamiento que emanen de la Municipalidad Provincial de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: Constituye infracción a la presente ordenanza, toda actividad de cualquier persona o de los denominados captadores turísticos (Jaladores), que pretendan la comercialización de servicios turísticos fuera de sus locales o ambientes autorizados, en la vía pública, estacionamientos, o abordando directamente a los turistas en las zonas de recepción, embarque, desembarque de pasajeros del aeropuerto, empresas de transporte terrestre, provincial, regional o nacional. Están exceptuadas de la presente prohibición, las actividades de promoción mediante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

material escrito que realicen las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad competente, la que solo podrá efectuarse fuera del ámbito de recepción de pasajeros del aeropuerto y empresas de transporte terrestre del ámbito provincial, regional o nacional. Los representantes de las agencias de viaje y centros de hospedaje que esperen pasajeros no podrán acercarse a las zonas de desembarque, si no que deberán portar letreros visibles en las zonas autorizadas ya sea en el aeropuerto o empresas de transporte terrestre, para contactar a sus clientes.

ARTICULO CUARTO: El material escrito permitido a que se refiere el artículo precedente deberá consignar obligatoriamente la identificación o razón social del prestador o la empresa, así como la dirección del establecimiento autorizado por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO: La persona o captadora (Jalador) que infrinja las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado solidariamente con el prestador del servicio o el titular de la empresa de turismo formal o informal al que representa o promociona, Conforme al cuadro de infracciones y sanciones que a continuación se detalla y que por la presente ordenanza se incorpora al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM,

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

COD.	DESCRIPCION	MULTA PERSONA NATURAL	MULTA PERSONA JURIDICA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ESCALA
1.28	Por utilizar personal propio o no (jaladores), para ofertar, promocionar, vender servicios turísticos de cualquier índole fuera del local autorizado y/o captar clientes	50 % UIT	100 % UIT		MUY GRAVE
1.29	Por ofertar, promocionar, vender servicios turísticos de cualquier índole y/o captar clientes sin estar autorizado para ello.	50 % UIT	100 % UIT		MUY GRAVE
1.30	Por entregar material de promoción de servicios turísticos dentro de la zona prohibida por la presente ordenanza	50 % UIT	100 % UIT		MUY GRAVE

ARTICULO SEXTO: PRECISAR que las acciones de fiscalización e imposición de sanciones están a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, las cuales deberá ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 020-2009-A/MPSM (RAS)

ARTICULO SEPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO OCTAVO: AUTORIZAR al Sr. Alcalde Provincial a fin de que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones que permitan la mejor aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO: ENCARGAR a Secretaría General a través de Imagen Institucional, la Publicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

WGJ/A/MPSM
CARP/GDEGAYT/MPSM.
ddv.
c.c.
Archivo.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Walter Grandel Jiménez
ALCALDE